

En la Villa de Torana y Valas Convectoriales se ella en
 diez dias de el mes de Abril de mil ochocientos dos, veintidos
 los ^{res} Concep Justicia y Regimiento de ella como lo tie-
 nen por costumbre a conferir y tratar los asuntos tocantes
 y pertenecientes al Servicio de ambas Magestades, vien
 y utilidad de esta Comun, a saber los ^{res} Lic. D. Luis
 J. de Navar Canovas abogado de los R. Concejos y Regente
 de la R. Jurisdiccion ordinaria en virtud de superior
 Orden, Casallero Capitular, Diputado del Comun, y
 Jurados que en ayo firmaron, y estando asi juntos
 acordaron lo siguiente:

Provision. Se ha visto en un Ayuntamiento un expediente
 ad. Lion Na- } formado a instancia de D. Luis Navar Canovas de
 varro y Guardu } la, de la escrivania en Verindad, Dues de las dos escrivanias Numeraria
 mia de esta Comun y de el Ayuntamiento, en representacion de D. Severo
 tamiento. } na Maria J. de Navar su muger, que se halla
 } vacante por fallecimiento de D. Juan Navar Na-
 } varro. Del Auto el unanimente provido por esta
 R. Jurisdiccion en el que se manda se provea
 de ambas escrivanias a D. Leon Navar y Juan-
 diola, previo el competente Juramento, el que se le re-
 quira contra solemnidades necesarias, con lo demas
 que se contiene, y en su virtud, por el R. Regen-
 te de esta R. Jurisdiccion, se le requirio el competen-
 te Juramento al C. de D. Leon quien lo presto pro-
 metiendo cumplir exactamente con las obligacio-
 nes de su empleo de escrivano de este Ayunta-
 miento, en virtud de lo qual se le dio la debida
 posesion, y cuando se le dio por tal es. de este ayun-
 tamiento, y se le otorga, con los emolumentos regdi-
 as, y franquicias del anexo, poniendo a testimo-
 nio de este Acuerdo en el expediente para que opere
 los efectos que correspondan, debiendo de todo ac

1
ver
10
B

1

1

